

EJECUTIVO: 2023-00096-00

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando respetuosa que, fue inscrita la medida de embargo decretada en autos, por parte de la Unidad de Registro de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. Tona, 14 de febrero de 2024.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tona, catorce de febrero de dos mil veinticuatro

Visto el informe secretarial anterior; se observa que, fue inscrita la medida de embargo en el Certificado de Matricula de Persona Natural, de la Cámara de Comercio de Bucaramanga, por tanto, se ordena el SECUESTRO EN BLOQUE, del establecimiento de comercio denominado, "LUBRICANTES EL LLAVERIA", ubicado en el kilómetro 63, vía Pamplona – Berlín, del municipio de Tona - Santander; de propiedad del demandado, ORLANDO GONZALEZ ROJAS, identificado con CC. 91.490.236.

Para llevar a cabo dicha diligencia, se comisiona al ALCALDE MUNICIPAL DE TONA, en atención a lo establecido en la Sentencia C- 223/19 del 22 de mayo de 2019 y como quiera que "Los inspectores de Policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces, de acuerdo con las normas especiales sobre la materia"., se deberá acudir a lo establecido en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso y en especial al inciso tercero del artículo 38 ibídem, el cual señala: "Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior (...)" para proceder así a comisionar al Señor Alcalde Municipal de Tona para atender la diligencia de secuestro solicitada dentro del proceso de la referencia, a quien si le es dado recibir la comisión conferida, conforme a la norma señalada.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se le conceden amplias facultades inclusive las de subcomisionar, fijar fecha y hora para la diligencia, y demás consagradas en los artículos 37, 40, **595-8**, y 596 del Código General del Proceso; así como para designar y posesionar al secuestre, a quien se le fijan como honorarios por la suma de \$250.000.

Se requiere a la parte interesada para que preste los medios y acompañamiento necesarios para la realización de la diligencia. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso. Una vez realizado el comisorio, devuélvanse las diligencias para sus fines pertinentes.

En el evento de no compartir estos planteamientos se le propone desde ya colisión negativa de competencia. Una vez realizado el Comisorio, devuélvanse las diligencias para sus fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

Firmado Por:

Alix Yolanda Reyes Vasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Con Funcion De Control De Garantías Y Conocimiento Promiscuo Municipal
Tona - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3c1b4b01dc75ee93c9625415ceaec3d80c350db78894e8802e0ce753bd092f**

Documento generado en 14/02/2024 12:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>